

Corrección de error (1168)

III.B.1486

Corrección de error (1169)

III.B.1487

Advertido error de transcripción en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 122 de fecha 10-10-92, página 2.821 (Notificación 939) correspondiente al anuncio del expediente de sanción SS-250/92, Acta de Infracción nº 1765/91, relativo a la empresa Talleres Ruibus S.C.I., a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la línea 6ª donde dice "... Acta de Infracción nº 1765/92 ..." debe decir "... Acta de Infracción nº 1765/91".

Logroño, a 29 de Octubre de 1992.

Advertido error de transcripción en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 119 de fecha 3-10-92, página 2.741 (Notificación 899) correspondiente al anuncio del expediente de sanción SS-231/92, Acta de Infracción nº 797/91, relativo a la empresa Nuevas Formas de La Rioja S.L., a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la línea 6ª donde dice "... Acta de Infracción nº 797/92 ..." debe decir "... Acta de Infracción nº 797/91".

Logroño, a 29 de Octubre de 1992.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 1992
III.C.2987

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 30 de Octubre de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Azofra, a 9 de Noviembre de Mayo de 1992.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del expediente 5/92 de Modificación de Créditos
III.C.2988

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 1992, acordó prestar su aprobación al Expediente de Modificación de Créditos nº 5/92 por importe de 10.336.335 Pts. financiado con Bajas del estado de Gastos, a tenor de lo dispuesto en el Art. 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente, quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determina el art. 38.2 en relación con el 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Logroño, 6 de Noviembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones
III.C.2960

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 1 de agosto de 1992, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra este acuerdo y la propia Ordenanza los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro del plazo de dos meses contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuera, dentro del plazo de un año a contar de a fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Nájera, 26 de Octubre de 1992.— El Alcalde.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Tiene por objeto la presente Ordenanza dictar las normas necesarias para proteger el Medio Ambiente, contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones.

Artículo 2.— Las normas de esta Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento dentro del término municipal de Nájera.

Artículo 3.— Estarán sometidas a sus percepciones, todos los aparatos, actividades o comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones.

Artículo 4.— Corresponderá al Ayuntamiento a través de sus servicios competentes, exigir de oficio, o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Artículo 5.— A efectos de esta Ordenanza se entiende por día el periodo comprendido entre las 8 y las 22 horas, y por noche el comprendido entre las 22 y las 8 horas.

TITULO II

MEDIDA DE LAS PERTURBACIONES

CAPITULO I.— NIVEL SONORO.

Artículo 6.— El parámetro para valorar las perturbaciones producidas por ruidos será el Nivel eficaz de Presión Sonora (Lp) expresado en decibelios ponderados según la curva A. (db (A)).

Artículo 7.— Para obtener dicho parámetro se utilizará un sonómetro de precisión, conforme a la Norma CEI (Comisión Electrotécnica Internacional) 651, preferentemente del tipo 1, y admitiéndose del tipo 2.

Artículo 8.— Al realizar las mediciones se adoptarán las siguientes precauciones:

1º.— Antes y después de realizar las mediciones se comprobará el correcto funcionamiento del equipo de medida mediante el calibrador o cualquier otro método.

2º.— La medición se efectuará a más de 1 m. de separación de los muros y forjados de la habitación, con las ventanas y puertas cerradas, y con todos los elementos de oscurecimiento o aislamiento dispuesto en la posición más favorable (persianas cerradas, cortinas corridas, etc).

3º.— Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea posible para que no se produzca error de paralaje.

4º.— Contra el efecto de cresta: Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de tres dB, se empleará la velocidad lenta.

Artículo 9.— Se deberá tener en cuenta el ruido de fondo (LF). Si la diferencia Lp-Lf, es menor de 3 DB (A) se rechazará la medición y si es mayor se disminuirá Lp en los siguientes valores:

Lp-Lf	Lp (Negativo)
3	3 dB (A)
4 a 5	2 dB (A)
6 a 9	1 dB (A)

CAPITULO II.— AISLAMIENTO

Artículo 10.— El parámetro para valorar el comportamiento de los parámetros de un local frente al ruido será el Aislamiento acústico expresado en dB (A).

Artículo 11.— Para comprobar el aislamiento acústico se seguirán los siguientes pasos:

1. Medición del aislamiento acústico bruto: Según norma 150-14 y UNE-74040; viene dado por la expresión:

$$D_i = L_{p1i} - L_{p2i}$$

donde:

D_i es el aislamiento bruto a la frecuencia i en dB.

L_{p1i} es el nivel de presión sonora en el local emisor a la frecuencia i en dB.

i es cada una de las frecuencias preferentes para tercios de octava indicadas en la NBE-CA-82 y que son 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 2500, 3150, 4000 u 5000 Hz. y se realizará de la siguiente forma:

a) En el local emisor se utilizará como fuente sonora un ruido rosa, al que se añadirá el ruido producido por todos aquellos elementos del local que puedan ser susceptibles de originarle.

b) La medición, tanto en el local emisor como en el local receptor, se realizará utilizando dieciocho filtros de tercios de octava cuyas frecuencias